



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00548-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: POLICARPA ARRIETA RUIZ

DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas y que el alimentario mayor de edad coadyuva las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, 15/Junio /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora **POLICARPA ARRIETA RUIZ**, actuando en representación de su hijo **CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA** quien al momento de presentación de la demanda era menor de edad, y contra del señor **WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ**, identificado con C.C. N° 72`135.440, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

Emel Navarro Ruiz en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito solicitarle muy respetuosamente al despacho. Que se dicte como medida cautelar lo siguiente: en base a las consideraciones en derecho hecho. En la demanda, solicitó se decrete las medidas cautelares previas del demandado: Embargo y retención del 50% del salario del demandado. El señor William José Nevado González. Identificado con la Cc. 72135440 de Barranquilla, quien labora como profesor de bachillerato del Colegio la victoria de Barranquilla, ubicado en la cra 10 c # 45-46. Y para que se le oficie al pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, ubicada en la cra 43# 35-38, piso 2 y 3. Centro comercial los ángeles de Barranquilla. Teléfono 3714700 para que se le embargue el 50% de su salario, como así lo solicite en la demanda en la parte de oficiarse para que que el despacho. Oficiará en la secretaría de Educación Distrital de Barranquilla para que certifiere cuánto es la asignación mensual salarial del demandado.

De usted atentamente,

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9° establece: “El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada, más la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos, que perciba el demandado señor **WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ**, identificado con C.C. N° 72`135.440, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia y 150 del C.L.

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es docente adscrito de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se procederá a ordenar al señor Pagador de la entidad antes mencionada, descontar las cantidades pertinentes para garantizar tanto el pago de las cuotas alimentarias atrasadas como las futuras que se causen a lo largo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado señor: **WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ**, identificado con C.C. N° 72`135.440, y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad, **en la casilla TIPO UNO (1)**, para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS
ML (\$ 22'894.277,60); Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen, también las costas y agencias en derecho, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a Diciembre del año 2012, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual que perciba el demandado señor: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ, identificado con C.C. N° 72'135.440 * **la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$ 264.640,95)** dicha cuota está actualizada conforme al SMLV para el año 2022 . * **Una cuota adicional en Diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ML(\$ 264.640,95)** dicha cuota está actualizada conforme al SMLV para el año 2022. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos relativos a la cuota futura deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado señor: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ, identificado con C.C. N° 72'135.440. ***la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ML(\$ 264.640,95)** dicha cuota está actualizada conforme al SMLV para el año 2022 . * **Una cuota adicional en Diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ML(\$ 264.640,95)** dicha cuota está actualizada conforme al SMLV para el año 2022 . Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

5. Allegar el escrito de coadyuvancia del alimentario CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA CC No. 1.001.942.727, con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4